

FELIPE DE J. TENA

DERECHO MERCANTIL
MEXICANO

CON EXCLUSION DEL MARITIMO

NOVENA EDICION



EDITORIAL PORRUA, S. A.
AV. REPUBLICA ARGENTINA, 15
MEXICO, 1978

INDICE

	<i>Págs.</i>
NOTA DE LOS EDITORES	7
PRELIMINAR	9

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES DEL DERECHO, Y NOCIÓN DEL ACTO DE COMERCIO SEGUN LA ECONOMIA POLITICA

SUMARIO: 1. El derecho.—2. Su campo de aplicación en el mundo de las relaciones sociales.—3. Su preeminencia absoluta sobre las demás fuerzas que actúan en la sociedad.—4. Derecho público y privado.—5. Criterio de distinción enseñado por el profesor N. Coviello.—6. Principal división del derecho privado conforme a ese criterio.—7. Concepto económico de la industria mercantil.—8. Definición del acto de comercio a la luz de la ciencia económica	11
--	----

CAPÍTULO II

EL DERECHO MERCANTIL EN LA HISTORIA

SUMARIO: 9. Pueblos de la edad antigua.—10. Su aparición como derecho autónomo. Derecho italiano.—11. Derecho hánseático.—12. Consulado del Mar.—13. Juicios o Roles de Olerón.—14. Leyes de Wisby.—15. El Guidón de la Mer.—16. Carácter consuetudinario que hasta aquí tiene el derecho mercantil.—17. Nuevo campo de la actividad comercial al advenimiento de la edad moderna.—18. El derecho francés codificado.—19. Criterio objetivo del código Napoleón.—20. El derecho en España.—21. La legislación mercantil en Alemania, Italia, Inglaterra, Estados Unidos y Suiza.—22. Derecho alemán.—23. Derecho italiano.—24. Derecho anglosajón.—25. Código suizo de las obligaciones.—26. El derecho mercantil en México	23
---	----

CAPÍTULO III

CLASIFICACION DE LOS ACTOS DE COMERCIO

SUMARIO: 27. Excepcional importancia del artículo 75 del Código de Comercio.—28. Propiedad de la expresión "actos de comercio", juzgada a la luz de la técnica jurídica.—29. Necesidad de deslindar la esfera de aplicación del derecho civil y del comercial.—30. Imposibilidad de definir el acto de comercio con total apego al criterio legislativo.—31. Clasificación de los actos de comercio. Su división en dos primeros grupos, y subdivisión del segundo en cuatro categorías.	49
--	----

CAPÍTULO IV

ENUMERACION LEGAL DE LOS ACTOS DE COMERCIO

SECCIÓN PRIMERA

ACTOS ABSOLUTAMENTE COMERCIALES

SUMARIO: 32. Significado de la fórmula legal "*la ley reputa actos de comercio*".—33. Actos que integran la primera categoría.—34. Consideraciones especiales acerca de los títulos de crédito. Su naturaleza y razón de su comerciabilidad.—35. Censurable inclusión en las fracciones III y XVIII de las porciones y depósitos a que las mismas se refieren.—36. La comerciabilidad de los contratos que menciona la fracción XV sólo se explica por consideraciones históricas 55

SECCIÓN SEGUNDA

ACTOS RELATIVAMENTE COMERCIALES

A) *Actos de comercio de acuerdo con la noción económica*

SUMARIO: 37. Examen de la frac. I del artículo 75.—38. Extensión y alcance de la misma.—39. El propósito de especulación es el elemento que imprime carácter mercantil a las operaciones comprendidas en la fracción de referencia.—40. Tal propósito debe coexistir con el acto de adquisición.—41. La intención de revender debe constituir el motivo principal de la adquisición.—42. Diferencias que separan el contenido de la fracción I respecto del de la fracción VII.—43. La prioridad del acto de adquisición respecto al de enajenación, no es necesaria para la comerciabilidad de aquél.—44. El acto de adquisición es mercantil, ya tenga por objeto la propiedad, o bien el mero uso de la cosa.—45. Comerciabilidad de la enajenación.—46. También puede tener por objeto el simple uso y goce de la cosa adquirida.—47. Reglas que pueden servir para conocer el propósito de especulación.—48. Comerciabilidad de las compras y ventas de bienes inmuebles.—49. Principales objeciones contra esta tesis.—50. Contenido propio de la fracción II.—51. Comerciabilidad de otras operaciones sobre inmuebles no comprendidas en la fracción citada.—52. Operaciones de banco.—53. Nota común que las caracteriza.—54. Importancia capital del crédito en esta clase de operaciones. 62

B) *Actos derivados de una empresa*

SUMARIO: 55. Concepto de empresa, según la doctrina más generalizada.—56. Concepto profesado por Ascarelli y Rocco.—57. Ideas seguidas por el autor en este respecto.—58. Carácter enunciativo de la enumeración de empresas hecha por el legislador.—59. Con relación a la empresa son mercantiles todo los actos que ejecuta, así los de su constitución, como los de su funcionamiento. Sin embargo, tales actos en muchos casos son de naturaleza *mixta*: comerciales en cuanto a la empresa, y civiles en cuanto a la otra parte. Diferencia que de aquí resulta entre los actos absolutamente mercantiles y los que lo son sólo relativamente.—60. Examen particular de las empresas enumeradas por el código. Empresas de *abastecimientos y suministros*.—61. Empresas de *construcciones*,

y su comparación con las de manufacturas.—62. Empresas de fábricas y manufacturas.—63. Actos del artesano.—64. Empresas de transportes de personas o cosas, y empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de venta en pública almoneda.—67. Empresas de espectáculos públicos.—68. Empresas de seguros	76
--	----

c) *Actos practicados por comerciantes*

SUMARIO: 69. Teoría de lo accesorio. Su campo de aplicación y razones que la justifican	99
---	----

d) *Actos accesorios o conexos a actos mercantiles*

SUMARIO: 70. La teoría de lo accesorio también comprende los actos que se realizan en interés de un acto aislado de comercio.—71. Operaciones de comisión.—72. Operaciones de mediación en negocios mercantiles.—73. Depósitos por causa de comercio.—74. Porciones o cuotas de sociedades mercantiles.—75. Enajenaciones realizadas por los agricultores respecto de los productos de su cultivo.—76. Remesas de dinero de una plaza a otra.—77. Imposibilidad de reducir a un concepto unitario los actos de comercio enumerados por el legislador.—78. Crítica de las opiniones en contrario de los profesores Rocco y Thaller.—79. La materia de comercio y la Ley Federal del Trabajo.—80. Relaciones entre el derecho civil y el comercial.—81. El problema de la unificación de ambos	103
--	-----

CAPÍTULO V

ELEMENTOS DE LAS RELACIONES JURIDICO-MERCANTILES

SECCIÓN PRIMERA

LOS SUJETOS

SUMARIO: 82. Elementos constitutivos de la relación jurídica mercantil.—83. Existen cuatro categorías de relaciones.—84. Sujetos de la relación mercantil.—85. Comerciantes individuales. Condiciones exigidas por la ley para poder adquirir la calidad de tales.—86. Capacidad mercantil	129
--	-----

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS MENORES DE EDAD

SUMARIO: 87. Indicación sucinta de los diversos estados del menor reconocidos por la ley; incapacidad plena y emancipación.—88. La capacidad conferida por el Código de Comercio es más amplia que la que otorga el Código Civil, tratándose de menores emancipados: la primera no está sujeta a trabas de ninguna especie.—89. Se contesta a una objeción.—90. Imposibilidad de justificar, dentro del sistema de nuestro Código Civil, el requisito de la autorización de que trata el artículo 6º del Código de Comercio.—91. Criterio abrazado en este punto por

otras legislaciones.—92. Irrevocabilidad de dicha autorización.—93. Efectos de la emancipación derivada de matrimonio en cuanto a la capacidad para ejercer el comercio.—94. Efectos de la emancipación parcial en cuanto a la misma capacidad.—95. Prohibiciones o incompatibilidades en orden al ejercicio del comercio.—96. Requisito exigido por la Ley de Cámaras de Comercio e Industria para ejercer el comercio.—97. El artículo 13 y la Ley General de Población	Págs. 140
---	--------------

CAPÍTULO VI

EJERCICIO EFECTIVO DE ACTOS COMERCIALES

SUMARIO: 98. El ejercicio de actos mercantiles por relación no puede conferir la calidad de comerciante.—99. Ese ejercicio debe ser real y efectivo, sin que pueda substituirse por ningún otro elemento, para que pueda conferir tal calidad. Crítica de la doctrina de Lyon-Caen y Renault.—100. Confirmación de la nuestra por el código español	153
---	-----

CAPÍTULO VII

CARACTER HABITUAL Y PROFESIONAL DEL EJERCICIO DEL COMERCIO

SUMARIO: 101. Qué debe entenderse por ocupación ordinaria.—102. La profesión de comerciante es compatible con cualquiera otra, salvo la excepción que la ley establece con respecto a la correduría	159
---	-----

CAPÍTULO VIII

DEL NOMBRE PERSONAL

SUMARIO: 103. Los actos ejecutados por el comerciante tienen que serlo en su propio nombre.—104.—Pero no es preciso que los realice por su propia cuenta.—105. Definición que resume todos los elementos legales y doctrinales expuestos en este capítulo	105
---	-----

CAPÍTULO IX

DE LAS OBLIGACIONES COMUNES A TODOS LOS QUE PROFESAN EL COMERCIO.....	165
---	-----

SECCIÓN PRIMERA

ANUNCIO DE LA CALIDAD MERCANTIL

SUMARIO: 107. Ineficacia de las disposiciones contenidas en el capítulo I del título II, libro primero, del código	165
--	-----

SECCIÓN SEGUNDA

DEL REGISTRO DE COMERCIO

SUMARIO: 108. Fundamento jurídico de la institución del Registro de Comercio.—109. Diferencia establecida por el código entre la inscripción personal del comerciante y la inscripción de sus operaciones.—110. Crítica del artículo 19.—111. Enumeración de los actos sujetos a registro.—112. Sanción indirecta de las obligaciones impuestas a los comerciantes por el artículo 21.—113. La inscripción obligatoria en el Registro Público de la Propiedad, de los actos enumerados en el artículo 21, hace innecesaria una nueva inscripción.—114. Requisitos que debe llenar la solicitud de una inscripción.—115. Interpretación restrictiva del artículo 31 en armonía con el 25.—116. Rectificación de las inscripciones	Págs. 167
--	--------------

SECCIÓN TERCERA

DE LA CONTABILIDAD MERCANTIL

SUMARIO: 117. Fundamento jurídico del precepto que impone a los comerciantes la obligación de llevar libros.—118. Sanciones de ese precepto.—119. Diversidad de criterios en la legislación y en la doctrina.—120 Sistema adoptado por el código y crítica del mismo.—121. Libro de inventarios y balances.—122. Libro diario. Debe comprender todas las operaciones que el comerciante practique, aun las que fueren de naturaleza exclusivamente civil.—123. Referencia especial a las cantidades que el comerciante retira de la caja para sus gastos personales y de su familia.—124. Libro mayor.—125. Importancia excepcional de los libros de comercio, considerados desde el punto de vista probatorio, y formalidades con que deben llevarse.—126. Distinción entre esas formalidades y razón en que se funda la existencia legal de que el asiento haya de ser contemporáneo de la operación registrada.—127. Ineficacia de este precepto.—128. Comunicación de los libros.—129. Exhibición de los mismos.—130. Obligación de conservarlos.	175
--	-----

SECCIÓN CUARTA

DE LA CORRESPONDENCIA

SUMARIO: 131. Importancia de la correspondencia como medio de prueba.—132. Formalidades a que está sujeta su conservación.—133. Aplicabilidad en esta materia del artículo 46, y exhibición de la correspondencia	190
---	-----

CAPÍTULO X

DE LOS AGENTES AUXILIARES DEL COMERCIO

PRELIMINARES	191
--------------------	-----

SECCIÓN PRIMERA

DE LA REPRESENTACION JURIDICA

SUMARIO: 135. El instituto de la representación, desconocido entre los romanos, es exigencia indispensable de la vida jurídica en las sociedades modernas.—136. En qué consiste esencialmente dicha institución, y cuál es su explicación jurídica.—137. Diferencias que la separan de otras instituciones afines.—138. La declaración de voluntad constitutiva de la representación, y la que da vida al negocio celebrado por el representante, son dos negocios jurídicos independientes y autónomos. Consecuencias prácticas de tal distinción.—139. La *contemplatio domini*, otro presupuesto necesario de la representación.—140. Necesidad de que el representante obre dentro de los límites asignados en su procuración, La nulidad de sus actos es absoluta, lo mismo cuando se excede de las facultades conferidas, que cuando no ha existido en modo alguno la procuración 192

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS CORREDORES

SUMARIO: 141. Fisonomía jurídica del contrato de correduría. Es una forma especial de la *LOCATIO OPERIS* del derecho romano.—142. Razón que justifica la libertad del corredor y de sus clientes con respecto a la conclusión del negocio.—143. De esa libertad se ha partido para decir que, mientras el corredor no logra la consumación del negocio, no nace entre él y sus clientes ningún vínculo jurídico.—144. Compárese la función del corredor con la del comisionista.—145. Función pública del primero.—146. Especial reconocimiento que de ella hace el legislador en los artículos 63 y 66 del Código.—147. Requisitos que debe llenar el corredor para poder desempeñar sus funciones.—148. Obligaciones a que está sujeto durante el ejercicio de las mismas. Ocultación del nombre de sus clientes.—149. Debe responder de la autenticidad de la última firma estampada en los documentos endosables que se negocian por su mediación.—150. Prohibiciones que pesan sobre los corredores.—151. De los efectos jurídicos del contrato de correduría celebrados por corredores no titulados, y de la libertad en cuanto al ejercicio de la misma.—152. El corredor no es comerciante.—153. El artículo 69 no puede invocarse en contra de esta conclusión 198

SECCIÓN TERCERA

DE LOS COMISIONISTAS

SUMARIO: 154. Definición del mandato comercial.—155. La individualización de los actos, materia del contrato de comisión, no ve a la esencia del mismo.—156. Forma necesaria para su validez.—157. Obligaciones del comisionista en caso de rehusar la comisión.—158. Facultad concedida al mismo para vender los efectos a él consignados, en los casos del artículo 279.—159. El comisionista no puede substituir el mandato sin autorización comitente. Doctrina de Delamarre y Le Poitvin.—Imposibilidad de admitirla ante el criterio del código.—160. Efectos diversos que produce el desempeño de la comisión, en orden a terceros, según

Págs.

que opere el comisionista en su nombre personal o en representación del comitente.—161. Ventajas de la facultad otorgada al comisionista para gestionar en su propio nombre.—162. En cuanto a las relaciones jurídicas entre mandante y mandatario, es indiferente que el segundo contrate en su nombre o en nombre del primero.—163. Importantes consecuencias prácticas que, en las relaciones del comisionista con terceros, produce la gestión de aquél, según contrate de uno o de otro modo.—164. ¿Cómo deberá hacerlo, a falta de instrucciones del mandante?—165. El comisionista debe sujetarse a las instrucciones que recibe, si no son puramente facultativas.—166. Doctrina de Delamarre y Le Poitvin rechazada por nuestro código. Casos en que el comisionista puede obrar según su prudente arbitrio.—167. Casos en que, por excepción, puede proceder contra las instrucciones expresas del mandante.—168. Obligación de informar al mandante de cuanto pueda determinararlo a revocar o modificar el encargo, así como de la ejecución del mismo.—169. Efectos que produce en contra del comisionista la violación de las instrucciones recibidas.—170. Obligación de conformarse a las leyes y reglamentos de interés público que normen la ejecución del encargo.—171. Responsabilidad del comisionista en los casos de extravío del numerario que tenga en su poder por razón de la comisión. ¿A quién pertenece la propiedad del mismo?—172. De su responsabilidad en los casos en que le diere una inversión distinta de la ordenada por el comitente.—173. ¿Qué debe hacer para librarse de toda responsabilidad, en caso de que las mercancías a él consignadas sufran deterioros durante el transporte?—174. De sus obligaciones en cuanto a la custodia de los efectos que están en su poder. Casos en que cesa su responsabilidad.—175. Carácter limitativo de esos casos enumerados por el artículo 295.—176. Obligación de contratar el transporte y seguro de las mercancías, conforme a los artículos 296 y 297.—177. Obligación de rendir cuentas.—178. Prohibición de comprar lo que se le manda vender, y de vender lo que se le manda comprar. Opinión en contrario de Vidari y criterio del código italiano.—179. Obligación de conservar siempre en condiciones de fácil identificación los efectos que recibe.—180. Prohibición de prestar o vender a plazo.—181. Cuando tal haga, autorizado por el comitente, necesita darle a conocer el nombre del tercero con quien contrató.—182. Carácter naturalmente oneroso del contrato de comisión. Obligación del comitente de pagar la retribución conforme al pacto o la costumbre.—183. Obligación de satisfacer las erogaciones hechas por el comisionista, así como el importe de los perjuicios que hubiere sufrido en virtud de la comisión.—184. Privilegio del comisionista sobre las mercancías que tiene en su poder, para asegurar la efectividad de sus derechos contra el comitente.—185. De la facultad concedida al mandante de revocar el mandato.—186. De la facultad de renunciar otorgada al mandatario.—187. Efectos de la muerte o inhabilitación de uno u otro, en orden a la subsistencia o rescisión del contrato 208

SECCIÓN CUARTA

DE LOS FACTORES Y DEPENDIENTES

SUMARIO: A).—188. Fisonomía jurídica del factor y crítica de la definición que respecto de él formula nuestro código.—189. Principales diferencias entre el factor y el comisionista.—190. Capacidad del factor y forma de su mandato.—191. Efectos de los contratos que celebra en su propio nombre.—192. Efectos de los que concluye en su calidad de factor.—193. Para que éstos se produzcan, no es

necesaria la formal expresión de que contrata en su calidad de factor, si lo hace sobre objetos comprendidos en el giro de que está encargado. Inexactitud de la teoría legal referente a los casos en que el factor obra extralimitándose de sus facultades.—194. Prohibición impuesta al factor para comerciar por su cuenta, en operaciones del mismo género de las de su factoría.—195. Explicación del artículo 318.—196. Terminación del mandato institorio por revocación del principal o traspaso del establecimiento.—B).—197. Naturaleza jurídica del contrato celebrado por el patrón y sus dependientes.—198. Facultades de los dependientes encargados de vender.—199. Carácter insustituible de su encargo, y reglas a que deben sujetarse uno y otros en cuanto a la indemnización de perjuicios.—200. Preceptos derogados por la Ley Federal del Trabajo	251
--	-----

CAPÍTULO XI

OBLIGACIONES MERCANTILES EN GENERAL

PRELIMINARES	263
SUMARIO: 202. Censura del artículo 77.—203. Formalidades externas de las obligaciones mercantiles.—204. Contratos celebrados por correspondencia. Exposición de las teorías relativas al momento y lugar en que aquéllos se perfeccionan.—205. Contratos celebrados por medio del teléfono.—206. Imposibilidad de justificar la segunda parte del artículo 80.—207. Perfección de los contratos en que intervienen corredores.—208. Exigibilidad de las obligaciones que no tienen plazo prefijado ni por las partes ni por la ley.—209. Términos de gracia.—210. Nacimiento y efectos de la mora en las obligaciones comerciales.—211. Lugar en que éstas han de cumplirse.—212. Manera de llenarse las obligaciones genéricas.—213. Cláusula penal	265

APÉNDICE

CÓDIGO ITALIANO	283
CÓDIGO FRANCÉS	284
CÓDIGO BELGA	284
CÓDIGO HOLANDÉS	285
CÓDIGO PORTUGUÉS	285
CÓDIGO BÚLGARO	286
CÓDIGO ALEMÁN	287
CÓDIGO AUSTRIACO	287
CÓDIGO HÚNGARO	288
CÓDIGO JAPONÉS	289
CÓDIGO BRASILEÑO	290
CÓDIGO ARGENTINO	290
CÓDIGO CHILENO	291
CÓDIGO URUGUAYO	292
CÓDIGO COLOMBIANO	292
CÓDIGO GUATEMALTECO	293

TITULOS DE CREDITO

Págs.

PRELIMINAR	297
------------------	-----

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I

INCORPORACION Y LEGITIMACION

SUMARIO: 1. Impropiedad de la denominación de "títulos de crédito".—2. Necesidad de atender en el curso de esta exposición no sólo a la parte exegetica, sino también a la dogmática.—3. Esencial necesidad del documento para la creación, transmisión y ejercicio del derecho en él representado.—4. El mismo fenómeno aparece en otras instituciones del mundo jurídico.—5. El texto legal en armonía con la doctrina.—6. Predominancia del documento sobre el derecho que contiene.—7. Diferencias que separan los títulos de crédito de los títulos ordinarios. Enseñanza de Messineo y de Rocco.—8. Concepto de la INCORPORACIÓN. Crítica de Bracco y de Vivante contra el empleo de tal vocablo.—9. Refutación de la crítica.—10. Doctrina de Carnelutti contraria al concepto mismo de la incorporación.—11. La incorporación es la característica, fundamental y primaria, de los títulos de crédito.—12. La posesión del título de crédito, ajustada a la ley de su circulación, legitima al que la obtuvo. Concepto jurídico de la LEGITIMACIÓN.—13. Para que el acreedor se legitime, necesita ante todo exhibir el título.—14. Ventajas de la legitimación en orden al acreedor.—15. Doctrina de Messineo.—16. Confrontación de los textos legales con los postulados de la teoría.—17. Análisis del art. 38. Naturaleza jurídica de los títulos nominativos y su incorporación en la categoría de los títulos de crédito.—18. Cómo se legitima el poseedor de esta clase de títulos.—19. En cuanto al poseedor de los emitidos a la orden, la legitimación se opera de diverso modo, según se trate del primer tomador o de los adquirentes sucesivos.—20. Cómo ha de entenderse el art. 34 para armonizarlo con la teoría. Opinión de Vivante.—21. Examínase una observación de Messineo.—22. Análisis de los arts. 38 y 43. La mala fe del poseedor no constituye por sí ningún impedimento para que éste se legitime.—23. Problema de la mala fe del deudor en orden a su legitimación. Opiniones discrepantes de los mejores tratadistas.—24. Criterio relativista adoptado por el autor.—25. Cómo se realiza la legitimación con respecto a los títulos al portador.—26. Crítica del art. 71.—27. Figura jurídica de la posesión *calificada* 299

CAPÍTULO II

LITERALIDAD.—AUTONOMIA.—ABSTRACCION.—CONCEPTO DE LA BUENA FE

SUMARIO: 28. LA LITERALIDAD es carácter esencial y privativo del título de crédito.—29. Su origen romano y su función en el derecho moderno.—30. Evolución histórica del título de crédito.—31. Su primitiva función exclusivamente probatoria se transforma en constitutiva de un derecho autónomo y literal.—32. Signi-

ficado y alcance del concepto de literalidad.—33. Sus efectos en orden a la circulación del título.—34. Concepto de la AUTONOMÍA y su efecto esencial en cuanto a la inoponibilidad de las excepciones personales a los precedentes poseedores.—35. Concepto de la causa como antecedente necesario para conocer el concepto de la ABSTRACCIÓN.—36. Plausible terminología del Código Civil.—37. Qué debe entenderse por motivo.—38. Negocios típicos y atípicos. Tal clasificación es inoperante para definir el concepto de motivo.—39. Para que el motivo adquiera relevancia jurídica, es preciso que influya decisivamente en la formación del negocio.—40. La obligación causal y la documental son idénticas desde el punto de vista de su contenido económico, y esa identidad elimina el problema de la causa, como especial de los títulos de crédito, el cual se resuelve en vista de la relación fundamental.—40 bis. Limitase el valor de estas consideraciones a los casos en que el título sea abstracto y no haya salido de las manos del primer tomador.—41. Convención ejecutiva.—42. Esta construcción de la doctrina es innecesaria para la solución del problema de la causa.—43. Impugnación de la doctrina sustentada en este punto por Messineo y Ascarelli.—44. Concepto de la ABSTRACCIÓN.—45. Se plantea el problema de la oponibilidad de las excepciones <i>ex causa</i> .—46. Nociones previas acerca de los títulos causales y de las excepciones personales. Doctrina de Vivante y La Lumia.—47. Las excepciones <i>ex causa</i> no pueden ejercitarse contra terceros de buena fe, salvo que se trate de títulos causales.—48. Tesis dualista de Vivante y Ferrara.—49. Doctrina dominante entre los escritores italianos: el título abstracto lo es desde que nace. Exposición de los principales argumentos.—50. Solución del problema.—51. Identidad de criterio para resolverlo aun transplantado al campo de las relaciones entre el suscriptor del título y los terceros de mala fe.—52. El problema de la buena fe. Exposición de la doctrina de Gorphe. Triple función del principio.—53. Estudio del concepto de buena fe aplicado a la posesión. Dos opiniones en pugna.—54. Problema medular de la excusabilidad del error. Interesante polémica de los juristas alemanes Wachter y Bruns.—55. Criterio del autor, del que no difiere el adoptado por el Código Civil.—56. Relaciones conceptuales entre las diversas notas que caracterizan el título de crédito	323
---	-----

CAPÍTULO III

LA RELACION DOCUMENTAL CONTEMPLADA POR EL LADO PASIVO

SUMARIO: 57. El contrato de cambio y la letra del mismo nombre antes de la introducción de la cláusula "a lo orden".—58. Por qué estudiamos la naturaleza jurídica de la declaración documental desde el punto de vista de la declaración cambiaria.—59. Trascendental cambio operado en la función de la letra por virtud del endoso. De mero instrumento trayecticio pasó a ser instrumento de crédito, de circulación y de pago.—60. La teoría del contrato literal en substitución de la teoría tradicional del contrato.—61. Teoría de Einert: la letra de cambio papel-monedas, acto literal unilateral.—62. Teoría de Thöl: la letra de cambio significa una pura promesa de pagar una suma de dinero desvinculada de las relaciones que la hayan originado.—63. Teoría del acto formal de Liebe, identificado con la *stipulatio* romana.—64. Aparición de la Ordenanza general alemana sobre el cambio. Sus principales características y adopción por otros Estados.—65. Supervivencia en Francia de la idea del contrato, como fuente de la obligación

Págs.

cambiaría.—66. Imposibilidad de justificar con dicho criterio la posición autónoma de los tomadores sucesivos y la existencia de un contrato válido en el caso de incapacidad o de vicios de la voluntad del primer tomador.—67. Triunfal avance de la idea de atribuir la eficacia constitutiva del vínculo a la voluntad unilateral del deudor. Exposición de la teoría.—68. Razones justificativas en concepto de Messineo.—69. Formulación de la doctrina por Mossa.—70. Nuevos puntos de vista expuestos por el autor en corroboración de la misma.—70 bis. Aparente contradicción a esta teoría.—71. El problema, tan agitado entre los juristas europeos, ha sido felizmente cortado de raíz por el legislador mexicano.—72. Justificación del criterio abrazado por nuestra ley, a la luz del principio de la apariencia de derecho.—73. Ese principio campea en todo nuestro derecho positivo. Numerosos casos de aplicación.—74. Carácter eminentemente social y jurídico de dicho principio.—75. Problema de la falta de voluntad del suscriptor en cuanto a la obligación consignada en el título.—76. Su solución legal perfectamente justificable en el terreno de los principios.—77. Examen de una opinión de Messineo.—78. El problema de la voluntad en orden a la suscripción. La solución es diversa, según se trate de inexistencia de la voluntad o de sus vicios.—79. Doctrina de Mossa y de Vivante 351

CAPÍTULO IV

LA RELACION DOCUMENTAL CONSIDERADA POR SU LADO ACTIVO

SUMARIO: 80. Necesidad de completar en este capítulo las nociones apuntadas en el II acerca de la propiedad material del título de crédito. Impropiiedad de dicha denominación.—81. Problema de la titularidad del derecho documental. Descártase la teoría de la *detención*.—82. El art. 43 contiene la clave para la solución del problema. Análisis del precepto. Dentro de su esfera de aplicación, la culpa grave se equipara a la mala fe.—83. Ambos conceptos, sin embargo, operan de distinto modo dentro del campo a que se extiende el art. 38.—84. Justificación de la diferencia aludida.—85. En la materia regulada por el art. 43 impera la regla romana *mala fides superveniens non nocet*.—86. El poseedor es de buena fe si ignora los vicios de la posesión de endosantes anteriores.—87. La facultad que el art. 43 le otorga al propietario del título contra el poseedor del mismo, no alcanza hasta poder exigir un segundo pago al deudor que ya lo hizo en favor del poseedor, salvo que el primero lo haya realizado conociendo la mala fe del segundo y pudiendo demostrarla.—88. La posesión adquirida de buena fe y con arreglo a la ley de circulación del título, conduce a la propiedad y ésta a la titularidad del derecho.—89. A la luz de las consideraciones formuladas en el texto, puede marcarse con mayor precisión la diferencia substancial que media entre el concepto de titularidad y el de mera legitimación.—90. Se transcribe una doctrina de Vivante.—91. Por qué no se exponen las numerosas teorías excogitadas por los teóricos del derecho para resolver el problema del término activo de la relación documental.—92. Excepción en favor de la teoría de la *pendencia*. Su exposición y crítica.—93. *Idem* respecto de la teoría dualista de Vivante.—94. Criterio del autor para justificar la autonomía del derecho contenido en un título de crédito 375

CAPÍTULO V

CIRCULACION REGULAR DE LOS TITULOS DE CREDITO

	<i>Págs.</i>
SUMARIO: 95. Necesidad de una especial disciplina en materia de títulos de crédito, encaminada a proteger la rapidez y seguridad de su circulación.—96. Los títulos NOMINATIVOS considerados desde el punto de vista de su circulación. La inscripción es requisito necesario para la transmisión de la propiedad del título, pero sólo con respecto al emisor y terceros.—97. Sólo el titular puede pedir la inscripción exhibiendo al efecto el título, y el emisor estará obligado a verificarla.—98. Diligencias previas que debe practicar el emisor para efectuar la inscripción.—99. No es preciso que a los diferentes traspasos correspondan otras tantas inscripciones.—100. Forma de circulación de los títulos A LA ORDEN. Origen de la cláusula a la orden. Importancia excepcional de los efectos propios del endoso.—101. Todo título emitido en favor de un destinatario nombrado en el documento (títulos nominativos o a la orden), es esencialmente endosable. La cláusula "no a la orden" le quita el carácter de título de crédito.—102. Sin embargo, atenta la segunda parte del artículo 25, la desaparición de aquel carácter no será total, sino en los títulos en que la cláusula prohibitiva se estipule también por todos sus tenedores.—103. Crítica del precepto legal apoyada en el artículo 15 de la Ley Uniforme de Ginebra y en la doctrina de Mossa y Ferrara.—104. Inconformidad del autor con el criterio de Ferrara, para quien la cláusula prohibitiva no le quita a la letra de cambio su carácter de título de crédito.—105. Efectos del endoso posterior al vencimiento del título. Interesante doctrina de Ferrara.—106. Diferencias substanciales entre endoso y cesión. Carácter derivativo de la adquisición en uno y otro caso.—107. Responsabilidad del endosante y del cesionario.—108. Diferencia por razón de la fuente de la relación cambiaria.—109. Diferencia por razón de las modalidades que pueden afectar el derecho transmitido.—110. Necesidad de que el endoso conste precisamente en el mismo documento.—111. Eficacia constitutiva de la tradición.—112. Diferentes clases de endoso. Endoso en propiedad.—113. Endoso en blanco.—114. El endoso en blanco no convierte el título a la orden en título al portador.—115. Transmisión de los derechos inherentes al título, como consecuencia del endoso.—116. Función de garantía desempeñada por el mismo.—117. Endoso en procuración.—118. Endoso en prenda.—119. Endoso en favor de quienes figuran como obligados en el título transmitido.—120. Transmisión realizada por algún medio distinto del endoso. Los artículos 27 y 28 no comprenden las adquisiciones verificadas por alguno de los medios originarios.—121. Transmisión en forma de recibo extendido en el mismo título. Crítica del artículo 40.—122. Exposición y crítica del contenido del artículo 41	391

CAPÍTULO VI

DE LAS EXCEPCIONES OPONIBLES CONTRA LAS ACCIONES
DERIVADAS DE UN TITULO DE CREDITO

SUMARIO: 123. Carácter taxativo de la enumeración contenida en el artículo 8º—124. Doble significado del vocablo *excepción*.—125. Criterio marcado por Chiovenda para distinguir la excepción de la defensa.—126. Clasificación de las ex-

cepciones y defensas desde el punto de vista del derecho que las disciplinas.—127. Clasificación basada en el carácter personal o real de la excepción.—128. Noción de la excepción personal, Contra quiénes puede ejercitarse.—129. Excepción de falta de representación.—130. Incapacidad del suscriptor.—131. La falsedad de una o varias firmas, o la nulidad de una o más obligaciones, no afectan la de los demás obligados.—132. Excepción fundada en la omisión de los requisitos que el título debe contener.—132 *bis*. La letra de cambio en blanco.—133. Excepción consistente en la alteración del texto del documento.—134. Crítica del artículo 16.—135. Prescripción y caducidad

Págs.

421

CAPÍTULO VII

DE LA CANCELACION DE LOS TITULOS DE CREDITO

SUMARIO: 136. Cancelación de los títulos de crédito. Casos en que por excepción es procedente.—137. Su finalidad esencial estriba en defender al propietario del título contra el poseedor de mala fe.—138. Procedimiento que debe seguirse para que el ex poseedor del título pueda obtener su cancelación y la consiguiente posibilidad de cobrarlo. Primera fase.—139. La ineficacia jurídica del título cancelado no se realiza en todo caso. Precisa hacer un distingo a este respecto.—140. Segundo estadio del procedimiento, que principia al formularse alguna oposición contra el que lo promovió.—141. Interpretación del artículo 51.—142. Crítica de la fracción IV del artículo 45.—143. *Idem*, respecto de los artículos 60 y 68.—144. Interpretación del artículo 62.—145. Interpretación del 65 con referencia a los títulos destruidos totalmente.—146. Exclusión del procedimiento de cancelación tratándose de títulos no negociables.—147. Dicho procedimiento tampoco ampara a quienes han perdido su título por causas distintas del extravío, robo, destrucción total, mutilación o deterioro grave del mismo.—148. Razones en que el autor apoya su juicio desfavorable al instituto de la cancelación

443

CAPÍTULO VIII

DE LAS RELACIONES ENTRE EL NEGOCIO DOCUMENTAL
Y EL SUBYACENTE

SUMARIO: 149. En qué sentido no puede decirse que la obligación cambiaria esté desvinculada de la obligación fundamental.—150. Supervivencia de la relación primitiva con respecto a la relación cambiaria.—151. La *datio in solutum* y la novación objetiva. Ambas producen el efecto común de extinguir la relación fundamental.—152. La acción causal no puede deducirse sino después de la presentación inútil de la letra.—153. La ley mexicana superó en este punto a la Ley Uniforme.—154. La restitución del título al demandado es también necesario requisito para ejercitar la acción causal.—155. Obligaciones que incumben al poseedor del título para poder ejercitar dicha acción.—156. La subordinación del crédito causal al cambiario desaparece cuando el título se ha entregado en función de garantía

455

CAPÍTULO IX
DE LOS TITULOS AL PORTADOR

SUMARIO: 157. La libertad de emitir títulos al portador, rechazada por nuestro derecho.—158. Justificada distinción de Mossa en este respecto.—159. Los títulos al portador, en contraste con los emitidos a la orden, están excluidos del procedimiento de la cancelación.—160. Reivindicación de los títulos al portador.—161. Títulos destruidos o mutilados en parte.—162. La reivindicación es impropcedente contra los poseedores de buena fe.—163. La distinción entre la culpa grave y la mala fe es inoperante en materia de reivindicación 467 Págs.

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO X
DE LA LETRA DE CAMBIO

SECCIÓN PRIMERA

DE LA FORMA DE LA LETRA DE CAMBIO

SUMARIO: 164. Carácter esencialmente formalista de la letra de cambio. Doctrina de Ihering sobre el acto formal.—165. Requisitos formales de la letra de cambio. La mención expresa de su nombre. El problema de los "equivalentes".—166. Expresión del lugar y la fecha.—167. La orden del girador. Cláusulas que puede contener.—168. Lugar y época del pago. Diversas formas de vencimiento.—169. Las calidades de girador y girado reunidas en una sola persona. Letras giradas a la orden del propio girador.—170. Figura del domiciliatario.—171. *Idem* del recomendatario. Diferencias que las separan.—172. Valor de la cláusula que exime al girador de garantizar la aceptación y el pago de la letra.—173. Crítica del artículo 90 473

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ACEPTACION DE LA LETRA DE CAMBIO

SUMARIO: 174. Razones que patentizan la necesidad de la presentación para la aceptación de la letra. La sola emisión de ésta no implica la obligación de aceptarla.—175. Prohibición de la presentación. Diferentes clases de presentación. Consecuencias de la falta de presentación.—176. Silencio de la ley en cuanto a la posibilidad de la presentación por medio de un simple detentador y en cuanto a la facultad de pedir una segunda presentación.—177. Problema de la presentación en caso de fallecimiento del girado.—178. Forma y contenido de la aceptación. El artículo 99 sólo conoce dos clases de aceptaciones: la *limitada* y la *sometida a cualquiera otra modalidad*. Efectos jurídicos de una y otra, y naturaleza cambiaria de la obligación del aceptante.—179. Es cambiaria hasta la obligación dimanada de la aceptación asumida bajo una condición verdadera y propia.—180. Cancelación de la aceptación.—181. Efectos de la aceptación. 489

SECCIÓN TERCERA

DE LA ACEPTACION POR INTERVENCION

SUMARIO: 182. La aceptación por intervención puede dimanar del recomendatario o de un simple interventor. Principales diferencias entre las dos figuras.—	Págs.
183. Crítica del artículo 105.—184. El aceptante por intervención queda obligado en favor del tenedor y de los obligados posteriores a aquél por quien interviene.—	
185. Crítica del artículo 107.—186. La aceptación por intervención pueden prestarla no sólo las personas extrañas a la letra, sino también las que en ella figuran como obligados	497

SECCIÓN CUARTA

DEL AVAL

SUMARIO: 187. Naturaleza jurídica del aval.—188. Puntos de analogía entre el aval y la aceptación por intervención.—189. El avalista puede limitar su garantía a una parte del monto de la letra.—190. Interpretación del artículo 110.—191. El concepto de inutilidad del aval es el criterio para saber en qué casos no puede prestarse.—192. Debe constar en la misma letra o en hoja a ella adherida.—	
193. Crítica del artículo 111.—194. En el silencio del avalista, se entiende que garantiza al signatario de mayor responsabilidad cambiaria.—195. Crítica del artículo 114.—196. El avalista, al pagar, queda colocado en la misma posición que ocupaba el avalado.—197. Lo mismo puede decirse si se le considera en sus relaciones con el tenedor, antes de verificar el pago.—198. El aval sólo puede prestarse antes del vencimiento de la letra	501

SECCIÓN QUINTA

DE LA PLURALIDAD DE EJEMPLARES Y DE LAS COPIAS

SUMARIO: 199. Causas que determinaron la aparición de este instituto.—200. La existencia de varios ejemplares no significa la de varias letras.—201. Excepción consagrada por el artículo 118.—202. El girador está obligado a expedirle al tomador los ejemplares que éste le pida, a no ser que inserte en la letra la cláusula "única".—203. Análisis del artículo 119.—204. Crítica del artículo 120.—205. Funestos efectos de la circulación ilegítima de los duplicados para los obligados en vía de regreso.—206. Las copias. Su origen histórico y consecuencias que originan	506
---	-----

SECCIÓN SEXTA

DEL PAGO

SUMARIO: 207. Esencial necesidad de la presentación de la letra de cambio para el efecto del pago.—208. Lugar de la presentación.—209. Tiempo de la misma e impugnación del criterio legal a este respecto.—210. Pago parcial de la letra.—	
---	--

211. El tenedor no puede ser obligado a recibir el pago antes del vencimiento.
 —212. Medio de liberación concedido al deudor en caso de no exigírsele el pago.
 —213 El deudor que paga antes del vencimiento, queda responsable de la validez del pago.—214. Crítica del artículo 138 511

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL PAGO POR INTERVENCION

- SUMARIO: 215. Noción del instituto, y personas que pueden pagar por intervención.—216. Personas en cuyo favor puede efectuarse el pago.—217. Derechos adquiridos por el interventor en virtud del pago.—218. Consecuencias derivadas del art. 136.—219. El tenedor no está obligado a admitir del interventor un pago parcial.—220. La intervención y el protesto 516

SECCIÓN OCTAVA

DEL PROTESTO

- SUMARIO: 221. El protesto en relación con las acciones directa y de regreso.—222. Es medio insustituible para conservar las acciones de regreso, salvo el caso a que se refiere el art. 141.—223. Examen de la cláusula "sin protesto".—224. El protesto por falta de aceptación hace nacer la acción cambiaria de regreso sin necesidad de nuevo protesto, ni siquiera de nueva presentación. Lo contrario sucede en los casos del art. 146.—225. Crítica del art. 147.—226. Por quiénes, dónde y cuándo debe levantarse el protesto 521

SECCIÓN NOVENA

DE LA ACCION CAMBIARIA

- SUMARIO: 227. La acción cambiaria de regreso tiene exclusivamente por objeto el pago. Innovación introducida en este respecto por la ley actual.—228. Posición del tenedor que ha cumplido con los deberes de diligencia que la ley le impone para impedir la caducidad de la letra, y posición del obligado indirecto que la haya pagado.—229. *¿Quid iuris* si el tenedor concedió a alguno de los obligados un plazo o la remisión misma de la deuda?—230. Inexactitud de la fórmula del art. 150.—231. Contenido de la pretensión cambiaria ejercitada por el último tenedor.—232. La solidaridad establecida por el art. 154 no comprende a los deudores que han suscrito el mismo acto; las relaciones que median entre ellos se rigen sólo por el derecho común.—233. Examen del art. 155.—234. Medios extrajudiciales que la ley concede al último tenedor para hacer efectivo su derecho. *¿Subsiste la acción cambiaria aun respecto a la letra de resaca?*—235. Casos de caducidad según el art. 160. Crítica de las fracciones V y VI.—236. Caducidad y prescripción. La ley en oposición con la sana doctrina.—237. Análisis del art. 164.—238. Caducidad de la acción del obligado en vía de regreso que paga la letra, contra los obligados anteriores.—239. Examen del art. 163.—240. Acción causal y acción de enriquecimiento.—241. Para la procedencia de la segunda, es necesario que se carezca de las dos no sólo contra el girador, sino

también contra los demás signatarios.—242. Contenido de la acción de enriquecimiento.—243. La acción presupone la obtención de un lucro indebido por parte del girador, en daño del tenedor.—244. Limitación de la legitimación pasiva establecida por el art. 169 526

CAPÍTULO XI

DEL PAGARE

SUMARIO: 245. Semejanzas entre la letra de cambio y el pagaré.—246. Diferencias que los separan.—247. Equiparación del suscriptor al aceptante.—248. Excepciones criticables establecidas a este principio por el art. 174.—249. La admisión de la cláusula de intereses es inconciliable con el art. 78 543

CAPÍTULO XII

DEL CHEQUE

SUMARIO: 250. Algunas indicaciones históricas acerca del cheque.—251. Sus analogías y diferencias con la letra de cambio.—252. Mientras que la letra es un instrumento de circulación, el cheque lo es de pago.—253. Inacceptabilidad del cheque. Crítica del art. 199.—254. A diferencia de lo que ocurre en la letra de cambio, el cheque ni menciona el nombre del tomador, ni la época del pago.—255. Otra diferencia resulta de que el cheque puede ser expedido en favor del librado.—256. Relaciones jurídicas entre el tenedor y el librado.—257. *Idem* entre el tenedor y el librador.—258. *Idem* entre el librador y el librado.—259. Efectos de la facultad de revocar el cheque, de que goza el librador.—260. Circulación del cheque.—261. Responsabilidad del librado en caso de pagar un cheque alterado o falsificado.—262. Cheques cruzados.—263. Cheques para abono en cuenta.—264. Cheques certificados.—265. Cheques para viajero.—266. Cheques de caja 547

CAPÍTULO XIII

DE LAS OBLIGACIONES

SUMARIO: 267. Concepto de la obligación. Sus causas.—268. Sus analogías y diferencias con la acción.—269. La obligación es un valor de mera inversión, no de especulación.—270. Medidas tomadas por la ley para proteger al obligacionista contra la mala fe de la sociedad emisora.—271. Carácter colectivo de la emisión. 272. Naturaleza jurídica de las agrupaciones constituidas por los obligacionistas.—273. Importantes funciones del representante común.—274. Asambleas generales.—275. Reembolsos por sorteos y prohibición contenida en el art. 211.—276. Ejercicio de acciones individuales por parte de los obligacionistas 561

CAPÍTULO XIV

EL CERTIFICADO DE DEPOSITO Y EL BONO DE PRENDA

SUMARIO: 277. Noción e importancia de los Almacenes Generales de Depósito.—278. Función del certificado de depósito. Una observación de Vivante.—279.

Función del bono de prenda.—280. Bonos de prenda múltiples, y medidas tomadas por la ley para proteger los intereses de los acreedores prendarios y del mismo Almacén.—281. Beneficios que al depositante prestan los Almacenes Generales.—282. El protesto del bono de prenda.—283. Venta de las mercancías y aplicación de su producto.—284. Ejercicio de la acción cambiaria por parte del tenedor del bono.—285. Caducidad y prescripción.—286. Enumeración de las varias disposiciones sobre la letra de cambio aplicables al certificado de depósito y al bono de prenda, y asimilación del tenedor del primero al aceptante o al girador de una letra de cambio, según los casos 571

CAPÍTULO XV

DE LA APLICACION DE LEYES EXTRANJERAS

SUMARIO: 287. Especial dificultad del problema. Una ojeada sobre el derecho que imperaba durante el feudalismo y sobre el que le substituyó al advenimiento del derecho estatutario.—288. El principio de la ley nacional substituido a su vez por la regla *locus regit actum*.—289. Plausible sencillez en nuestro ordenamiento al resolver el problema tomando como base dicha regla.—290. Por ella se rige la capacidad cambiaria.—291. Por la misma se determinan las condiciones esenciales de la validez del título de crédito y de los actos consignados en él.—292. Una excepción a la regla, conforme al art. 254.—293. Importa también una excepción el art. 255.—294. Análisis del art. 256.—295. Casos de robo o extravío de un título de crédito.—296. Régimen de las acciones judiciales.—297. Crítica del art. 258 576